

RAD11001310300420210036700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., QUINCE  
(15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

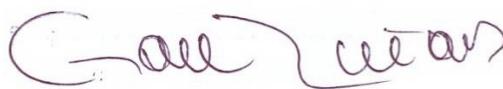
2.- Agréguese certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1774584.

3.- Adjúntese en forma legible completa la Escritura Pública, toda vez que la misma esta fraccionada y no permite su lectura.

4.- Como esta acción esta instituida para que quienes detenten como inquilinos restituyan los bienes a los arrendados, aclárese entonces la razón por la cual se formula en contra del señor CRISTIAN FERNANDO CUELLAR quien no suscribió el pacto locacional como arrendatario sino como deudor solidario. Igualmente, se indique porque en las prensiones de la demanda se incluye como accionada a JACKELINE LOPEZ ALVAREZ quien no suscribe el contrato en alguna calidad

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 107  
Hoy, 16 de septiembre de 2021  
La sria.



NUVIA PINEDA PEÑA

YRP. -

